



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611331



Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 35 # 13 10 UR. CASTILLA
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

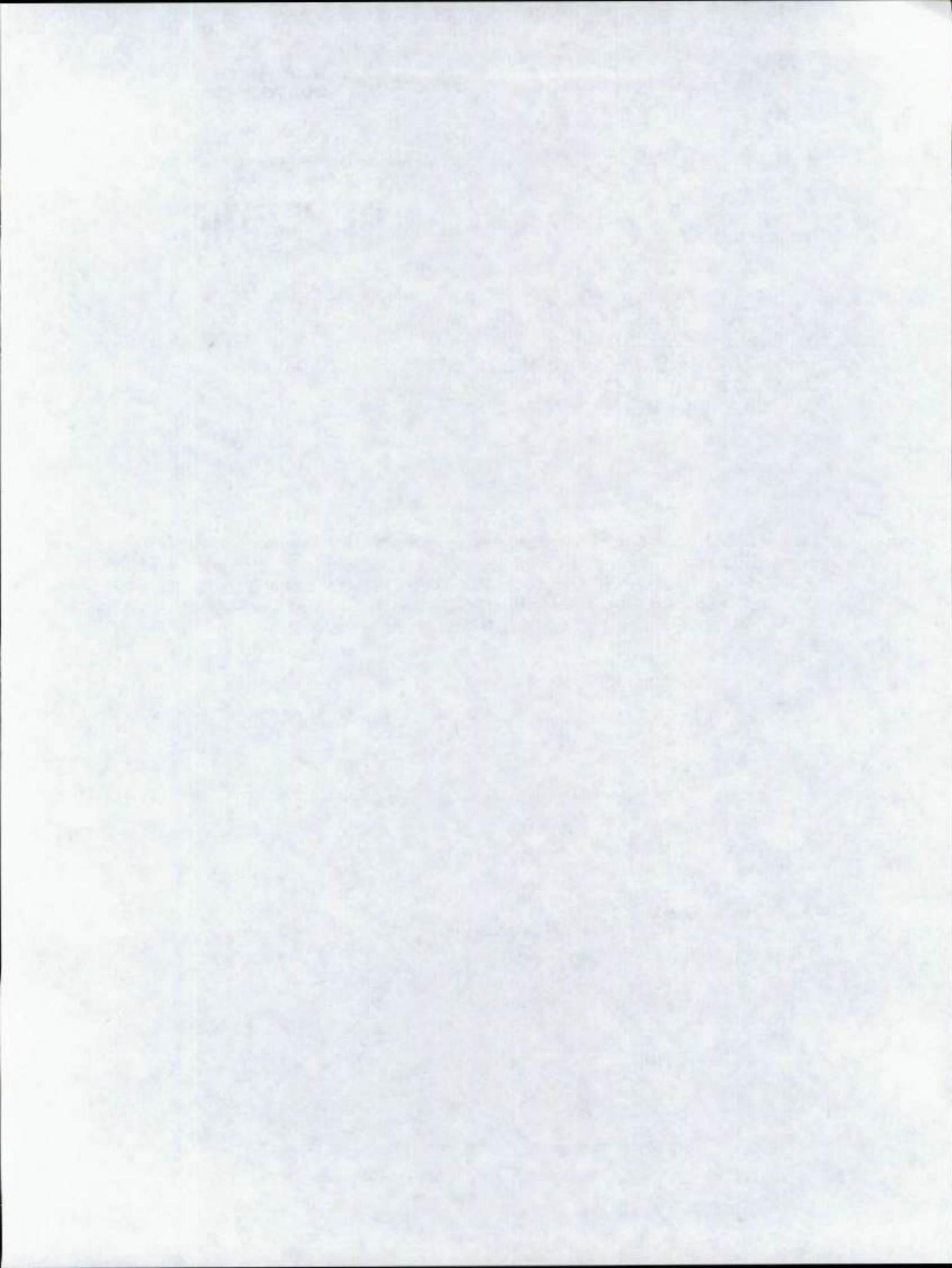
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66009 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66009 12 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7169 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000714E contra TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, NIT 822006072 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7169 del 26/02/2016 contra TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, NIT 822006072 - 1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, NIT 822006072 - 1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue POR AVISO WEB el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7169 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No.

2016830340000714E contra TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. Hoy EN LIQUIDACION, NIT. 822006072-1.

cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, NIT 822006072 - 1**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7169 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No.

2016830340000714E contra TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. Hoy EN LIQUIDACION, NIT. 822006072-1.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7169 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No.

2016830340000714E contra TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. Hoy EN LIQUIDACION, NIT. 822006072-1.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7169 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, identificado con NIT. 822006072 - 1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, NIT 822006072 - 1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

66009

12 DIC 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7169 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No.

2016830340000714E contra TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. Hoy EN LIQUIDACION, NIT. 822006072-1.

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, NIT 822006072 - 1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. hoy EN LIQUIDACION, NIT 822006072 - 1**, ubicado en **VILLAVICENCIO / META**, en la **CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

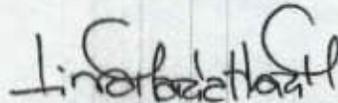
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66009

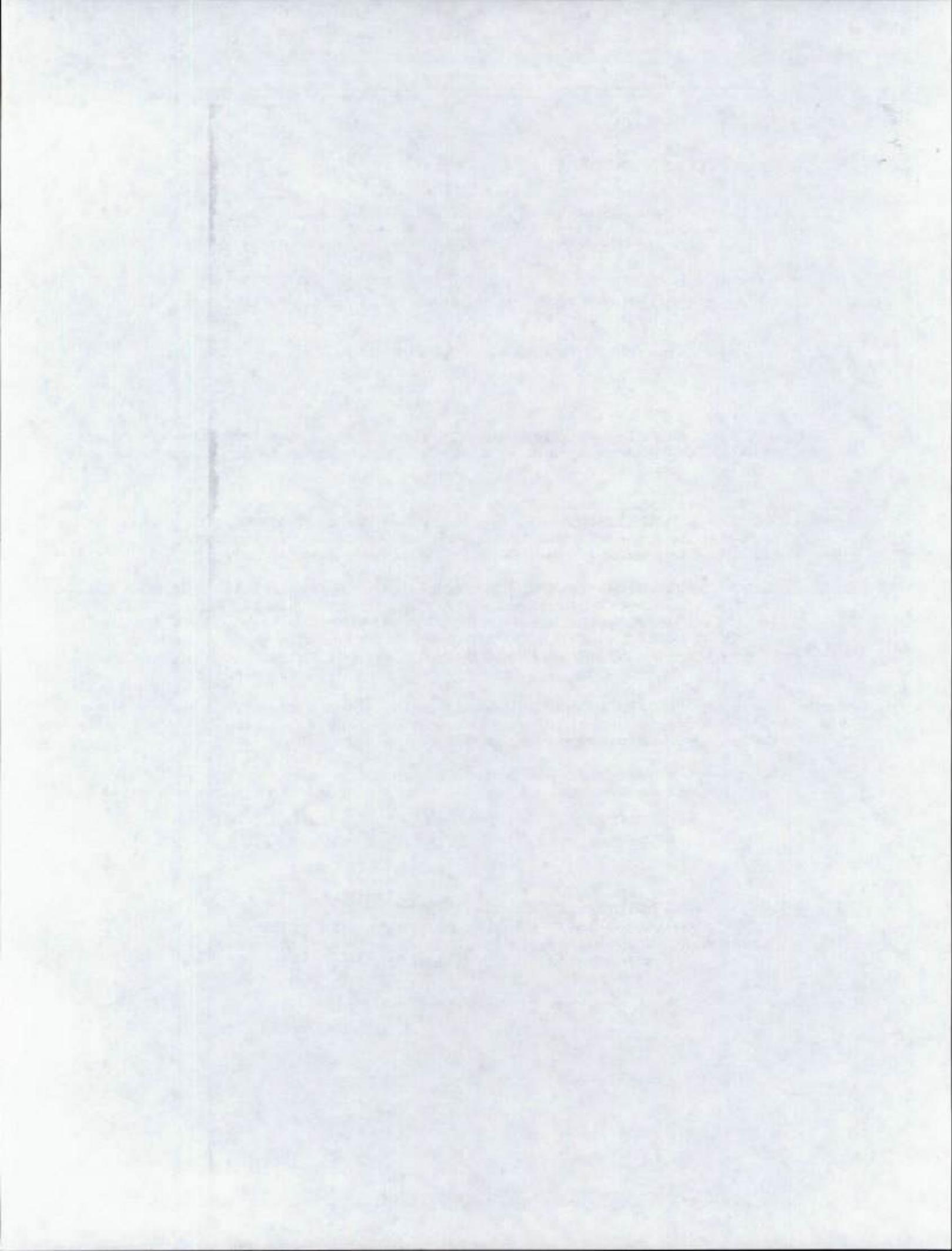
12 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/12/11 - 13:01:22 **** Recibo No. 3000269390 **** Num. Operación. 90RUE1211011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION RuV7bHA9Xp

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 822006072-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 97476
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 10 DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2008
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MAYO 19 DE 2008
ACTIVO TOTAL: 557,197,600.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 6721091
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 35 NO. 13-10 UR. CASTILLA
MUNICIPIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1: 6721091

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4423 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 DE LA NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22331 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA, TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/12/11 - 13:01:22 **** Recibo No. 5000269390 **** Num. Operación. 90RUE1211011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN RuV7bHA9Xp

1) BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA
 Actual:1) TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA, TRANS-LINARES LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2740 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2003 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23315 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BODEGAS Y TRANSPORTES LINARES LIMITADA POR TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA, TRANS-LINARES LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR RESOLUCION DEL 12 DE JULIO DE 2015 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

POR RESOLUCION DEL 12 DE JULIO DE 2015 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54390 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EN 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : POR DEPURACION LEY 1727 / 2014 ARTICULO 31

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	IRSCRIPCION	FECHA
1999	20030707	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-23221	20030826
1999	20030707	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-23221	20030826
2740	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-23314	20030917
2740	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-23314	20030917
2740	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-23315	20030917
2740	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-23315	20030917
2740	20030909	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-23315	20030917
3670	20050926	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-26139	20051006
3670	20050926	NOTARIA TERCERA	VILLA RM09-26139	20051006
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	VILLA RM09-54390	20150712
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	VILLA RM09-54390	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL RUC ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y PARA TAD FIN PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE BODEGA Y TRANSPORTE DE CARGA FLUVIAL Y TERRESTRE (SIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, Y LA COMPRA Y VENTA DE CEMENTO, CERVEZA, GASEOSA Y VIVERES EN GENERAL, ROPA Y CALZADO, ABONOS, INSUMOS AGRICOLAS, MATERIALES ELÉCTRICOS Y TODO LO QUE RELACIONADO (SIC) CON LA CONSTRUCCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE ARRASTRE EN EL TERRITORIO NACIONAL, TRANSPORTE MIXTO DE CARGA Y PASAJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL, HABILITACION MINERA Y EXPLOTACIÓN DE CANTERA, LA COMPRA-VENTA DE EQUIPOS DE TELEFONIA CELULAR, ACTIVACIONES DE PLANES POSTPAGOS Y PREPAGO, VENTA DE INMUEBLES PREPAGO, SUMINISTRO EN GENERAL DE BIENES, EQUIPOS DE COMPUTO Y DE OFICINA, PAPELERIA, LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LA VENTA Y EN GENERAL LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS A TITULO ONEROSO Y CUALQUIER ACTIVIDAD A FIN; PERO POR EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS PODRA LA COMPANIA OCUPARSE O EJERCER OTROS ACTOS, ASI O TENGA UNA RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PREVISTO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES; SER SOCIA DE SOCIEDADES APINER, IMPORTAR O EXPORTAR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	--------	---------------



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA, TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/12/11 - 13:01:22 **** Recibo No. 5000259390 **** Num. Operación. 90RUE1211011

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACION RuV7bHABXp

CAPITAL SOCIAL	332.500.000,00	665,00	500.000,00
-----------------------	----------------	--------	------------

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
LINARES BRICEÑO GERARDO	CC-17,353,049	450,000	5225.000.000,00
FARRA GUEVANA LOZ MARELBY	CC-40,436,430	215,000	2107.500.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 340 DEL 05 DE FEBRERO DE 2003 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22332 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	LINARES BRICEÑO GERARDO	CC 17,353,049

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE

FOR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3670 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26140 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE OCTUBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	FARRA GUEVANA LOZ MARELBY	CC 40,436,430

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL; LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS, SEGUN LO REQUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PURDA SER REELEGIDO INDEFINITAMENTE O RENOVADO EN CUALQUIER TIEMPO.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISO, CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA - EMBARGOS

FOR OFICIO NÚMERO 0000380 DEL 13 DE MARZO DE 2009 DE LA JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5929 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ABRIL DE 2009, EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES DEL SEÑOR GERARDO LINARES BRICEÑO S E N TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA. TRANS-LINARES LTDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LIMITADA, TRANS-LINARES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2017/12/11 - 13:01:22 **** Recibo No. 5000269590 **** Num. Operación, 90PUE1211211

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACION RuV7bHA9Xp

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : LINARES.COM

MATRICULA : 138368

FECHA DE MATRICULA : 20060228

FECHA DE RENOVACION : 20080519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

DIRECCION : CARRETA NO. 4-78 ESPEANZA

MUNICIPIO : 50571 - PUERTO LLERAS

TELEFONO 1 : 6721091

CORREO ELECTRONICO : cralinares.com@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6120 - ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,500,000

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENE MEDIDAS CAUTELARES

LIBRO : 8N08, INSCRIPCION: 5885, FECHA: 20090319, ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES Y BODEGAS LINARES

MATRICULA : 67370

FECHA DE MATRICULA : 20030206

FECHA DE RENOVACION : 20080519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

DIRECCION : CLL 35 NO. 13-10 URB. CASTILLA

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6721091

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 64752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,000,000

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENE MEDIDAS CAUTELARES

LIBRO : 8N08, INSCRIPCION: 5364, FECHA: 20060319, ORIGEN: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

11/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

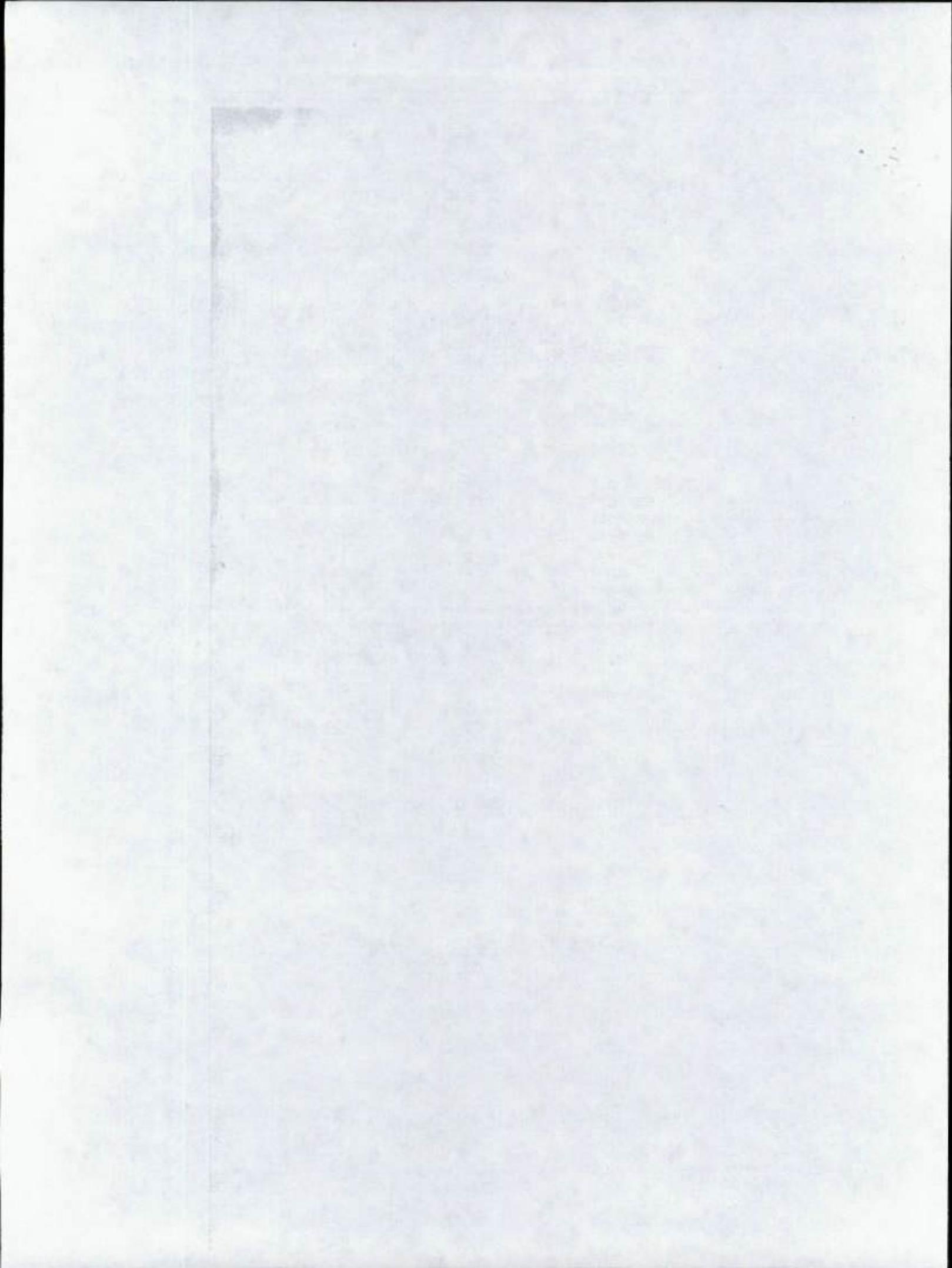
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8220060721
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA - TRANSLINARES LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN	calle 35 nO.13-10 URBANIZACION CASTILLA
TELÉFONO	6721091
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6601986 - gerenciageneral@translinares.com
REPRESENTANTE LEGAL	GERARDOLINARESBRICENO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

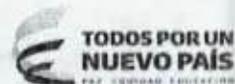
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
207	30/06/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501611331



20175501611331

Bogotá, 12/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 35 # 13 10 UR. CASTILLA
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

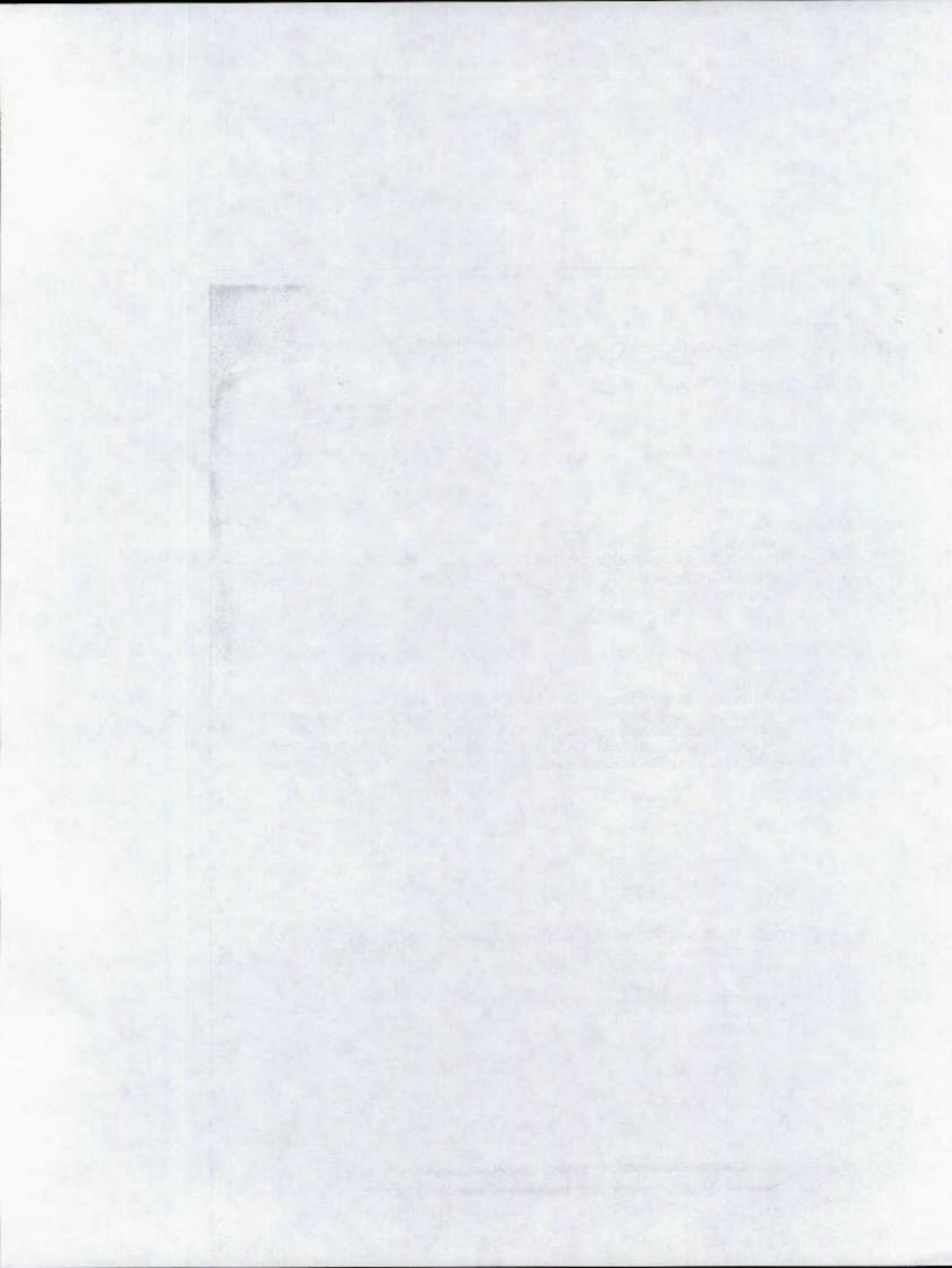
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66009 de 12/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

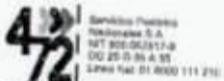
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 35 # 13 10 UR. CASTILLA
VILLAVICENCIO -META



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSP.
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la selecta

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN87641572000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE Y BODEGAS LINARES LTDA HOY EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 35 # 13 10 UR. CASTILLA

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal: 500002466

Fecha Pre-Admisión:
 15/12/2017 16:07:23

Mn. Transporte Lio de carga 00020 del 20052011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Recibido		
Fecha 1:	____/____/____	Fecha 2:	____/____/____
Falberto Hernández			
C.C. 86.082.955			
Fecha de Distribución:	18 DIC 2017		
<i>Comido Dapidas</i>			
<i>2 años</i>			

